

**Asunto: COMENTARIOS Y SOLICITUDES A LA “REVISIÓN DEL RÉGIMEN DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES”**

Oficio Nro. TCC-COLOMBIA-2020-0001-OF  
Quito, Ecuador, 27 de octubre de 2020

Señor Carlos Lugo Silva,  
**Comisionado y Director Ejecutivo de la CRC**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de Sonia Vaca, consultora de certificación de productos de TIC en Sudamérica, Centro América y El Caribe, con más de 5 años de experiencia en 29 países y más de 800 procesos de homologación exitosos.

Extiendo mi reconocimiento a su gestión y acojo con enorme entusiasmo la iniciativa de la CRC para promover la actualización del régimen de Homologación en la que se busca maximizar el bienestar de los usuarios simplificando el trámite que además permitirá mejorar los tiempos de respuesta, así como evitar la gran cantidad de rechazos y ampliar el proceso a equipos terminales móviles de datos, razón por la cual quisiera aportar con varios comentarios y solicitudes que pongo a su disposición para el análisis y que el proyecto normativo se vea fortalecido y que cumpla el objetivo propuesto:

**“ARTÍCULO 7.1.1.1. EQUIPOS TERMINALES SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN.**

*Los terminales de telecomunicaciones que cumplan con las características de Equipos Terminales Móviles -ETM- a las que se refiere la definición contenida en el Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya deberán surtir el proceso de homologación de conformidad con lo previsto en el presente título. Lo anterior, sin perjuicio de que la CRC, a través del procedimiento regulatorio correspondiente, extienda esta obligación a otro tipo de terminales de telecomunicaciones.”*

**COMENTARIO TCC**

De acuerdo a la definición de la Resolución CRC 5050 de 2016, se entiende que la obligación de equipos que deberían surtir el proceso de homologación se extiende a Equipos Terminales Móviles que también cursan datos, sobre la base de lo expuesto solicito considerar que en la mayoría de equipos que cursan datos, los certificados de conformidad corresponden al módulo WWAN que se encuentra inserto en el equipo final. Se podría aclarar para estos casos particulares como se debería proceder?

De igual manera el TAC ha sido asignado por la GSMA al módulo, de igual manera se solicita aclarar el procedimiento a seguir.

Estos comentarios los realizo ya que exigir que el certificado de conformidad sea para el equipo final o que la GSMA asigne un TAC para el equipo final, se iría completamente en contra de lo expuesto en la publicación realizada en el siguiente link: <https://www.crc.com.gov.co/es/noticia/crc-simplificara-tramite-de-homologacion-de-celulares-y-otros-equipos-moviles> "Con la actualización del régimen de Homologación la CRC busca maximizar el bienestar de los usuarios simplificando el trámite que además permitirá mejorar los tiempos de respuesta, así mismo queremos impulsar la implementación de nuevas tecnologías actualizando los estándares técnicos incluyendo bandas en las que opera la tecnología 4G" Explicó Carlos Lugo Silva, Comisionado y Director Ejecutivo de la CRC.

Adicionalmente ya que en el apartado 7.1.1.2.4. TRÁMITE PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES se expone que:

*"ii. La CRC buscará en las bases de datos de organismos internacionales la existencia de un certificado de conformidad para la marca y modelo registrado por el usuario en el formulario, adicionalmente, haciendo uso del IMEI suministrado, corroborará la correspondencia de asignación oficial del TAC, con la marca y el modelo del dispositivo en la base de datos de la GSMA."*

Es evidente que si es un certificado de conformidad del módulo, no se va a presentar la marca y modelo del equipo que quiere ser homologado y que tampoco el TAC corresponda al equipo final situación que evitaría el proceso de homologación del equipo final.

#### COMENTARIO TCC:

En cuanto al punto (ii.), podrían por favor aclarar la manera en la que se buscarán los certificados de conformidad, es decir si serán aceptados únicamente los publicados en la web, la consulta se realiza debido a que no todos los certificados de conformidad pueden ser descargados.

En lo que respecta al uso del IMEI, se debe cumplir con que el TAC exista en la base de datos GSMA, o también se verificará que en GSMA se encuentre registrado el TAC para la marca y modelo que se solicita homologar. Cuál sería el proceso para equipos, cuyo TAC es provisto por el módulo interno.

Finalmente, en caso de que un equipo posea varios TACs asociados a su marca y modelo técnico, cómo se procederá para su homologación, se deberá realizar varias solicitudes de homologación, una para cada TAC o con una sola será suficiente.

**"ARTÍCULO 7.1.1.2. PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES** La homologación de ETM podrá ser efectuada de oficio por parte de la CRC o a solicitud del interesado, cuando la CRC verifique la existencia de los certificados de los que trata el numeral 7.1.1.2.1. Las solicitudes de homologación que sean presentadas a la CRC deben cumplir con los requisitos definidos para cada modelo de terminal, en los términos señalados en el presente TÍTULO o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y los que la entidad determine para tal efecto.

TelecomConsulting&Compliance

Quito-Ecuador

Phone (whatsapp): +593 984645725

Código Postal: EC170402

[www.telecomcc.com](http://www.telecomcc.com)

*Cuando no se disponga de Norma Técnica Nacional, la CRC podrá adoptar normas internacionales reconocidas por la UIT-T, y las demás definidas por otro organismo internacional reconocido del sector de las telecomunicaciones.”*

**COMENTARIO TCC:**

Se podría aclarar ¿Cuándo y bajo qué criterios se ejecutará el proceso de homologación la CRC de oficio?

*“7.1.1.2.1. CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. Para la homologación de ETM en Colombia, serán válidos los certificados de conformidad expedidos por los organismos de certificación reconocidos a nivel nacional o internacional como Organismos Acreditados, es decir, aquellos organismos que cuentan con Acreditación en los términos del artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya; así como aquellos certificados de homologación expedidos por autoridades competentes de otros países, que den cuenta del cumplimiento de las normas técnicas aplicables.”*

**COMENTARIO TCC:**

Respecto a certificados de conformidad expedidos por los organismos de certificación reconocidos a nivel nacional o internacional como Organismos Acreditados, solicito aclarar si los certificados de conformidad que podrían ser aceptados podrán ser de primera parte (emitidos por Organismos de Certificación ISO/IEC 17050) y tercera parte (emitidos por Organismos de Certificación ISO/IEC 17065).

Por favor podría indicar si también serán aceptados los certificados de conformidad emitidos por organismos designados para evaluar la conformidad por las autoridades competentes de cada país.

En caso de los certificados de conformidad de primera parte en caso de que vayan a ser aceptados, especificar como realizará la validación de dicho certificado.

En cuanto a certificados de homologación expedidos por autoridades competentes de otros países, que den cuenta del cumplimiento de las normas técnicas aplicables, podrían aclarar cómo se debería proceder, esto ya que hasta la fecha no he logrado identificar un certificado de homologación de los países de Sudamérica, Centroamérica y el Caribe que citen las normas técnica aplicables que entiendo serían las publicadas en la circular a la que se hace referencia, o si por otro lado es suficiente con que el equipo cuente con un certificado de homologación de otro país.

*“PARÁGRAFO 1. Si un terminal homologado es objeto de una modificación estructural técnica, que implique la expedición de un nuevo TAC, se deberá surtir un nuevo trámite de homologación, en caso de que la CRC no hubiera incluido el dispositivo de oficio en la base de datos de equipos homologados.”*

**COMENTARIO TCC:**

Se solicita se defina el alcance de una modificación estructural técnica de un equipo que implique la expedición de un nuevo TAC. Además que sucederá en los casos de que al equipo se asigne un nuevo TAC sin que el equipo sea objeto de ninguna modificación.

*“7.1.1.2.6. NORMAS TÉCNICAS. Por medio de circular la CRC establecerá las normas técnicas que deberán aplicarse para garantizar el cumplimiento de los límites de emisión radioeléctrica y compatibilidad con las bandas de frecuencia para servicios IMT asignadas en Colombia.”*

**COMENTARIO TCC:**

Se solicita se publiquen las normas y sus equivalencias por ejemplo entre las normas Americanas y Europeas.

Estos comentarios los realizo ya que exigir que el certificado de conformidad sea para el equipo final o que la GSMA asigne un TAC para el equipo final, se iría completamente en contra de lo expuesto en la publicación realizada en el siguiente link: <https://www.crc.com.gov.co/es/noticia/crc-simplificara-tramite-de-homologacion-de-celulares-y-otros-equipos-moviles> “Con la actualización del régimen de Homologación la CRC busca maximizar el bienestar de los usuarios simplificando el trámite que además permitirá mejorar los tiempos de respuesta, así mismo queremos impulsar la implementación de nuevas tecnologías actualizando los estándares técnicos incluyendo bandas en las que opera la tecnología 4G” Explicó Carlos Lugo Silva, Comisionado y Director Ejecutivo de la CRC.

Agradezco de antemano la atención a la presente.

Atentamente



Ing. Sonia Angelica Vaca Parra  
Telecom Consulting Compliance  
Phone (whatsapp): +593 984645725  
E-mail: [telecomcc.ecuador@gmail.com](mailto:telecomcc.ecuador@gmail.com)  
Dirección: 10 de Agosto y Briceño, Quito-Ecuador